



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José David de la Cruz Toledo

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.462/2025	Gustavo A. Madero	092074425002204

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicitó diversos documentos relacionados con la construcción de un condominio</i>	Respondió que la información era reservada	Consideró que para el caso en particular no era aplicable la reserva, ya que lo estaba solicitando por Datos Personales

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero y Dar vista a su Órgano Interno de Control.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente. Para el caso de que la misma exceda de las 60 fojas útiles, podrá aplicar las reglas establecidas para el caso de expedición a cargo de la persona solicitante</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, permisos, uso de suelo

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*La **institución pública**, deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente. Para el caso de que la misma exceda de las 60 fojas útiles, podrá aplicar las reglas establecidas para el caso de expedición a cargo de la persona solicitante*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente. Para el caso de que la misma exceda de las 60 fojas útiles, podrá aplicar las reglas establecidas para el caso de expedición a cargo de la persona solicitante
- De igual forma, este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la falta de desahogo al requerimiento realizado por este Órgano Colegiado, resulta procedente dar vista a su Órgano Interno de Control, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de octubre de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente,

“Por medio del presente, el suscrito [...], en mi carácter de apoderado legal del peticionario [...], como se acredita con la carta poder adjunta a la presente solicitud, de fecha 17 de septiembre de 2025, personalidad que solicito se me reconozca en los términos descritos en dicho mandato, así como al resto de las personas precisadas en ese documento. Con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 23, 49, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 20, 43, 44 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; me permito solicitar a nombre de mi representado y titular de los derechos protegidos por la ley antes citada, así como de los datos contenidos en los documentos que enseguida se precisan:

Solicito se le proporcione copia certificada de los documentos consistentes en:

Expedientes Administrativos completos relativos a la construcción del Condominio Mixto que contempla doce edificios de tres niveles de uso habitacional, ubicado en [...], Ciudad de México, con las medidas y colindancias: Al Norte 80.4 M con los patios de 3 naves de tipo comercial; al Sur 81.35 M con la barda de una escuela primaria de 2 niveles; al Oriente 95.36 M con la [...]; al Poniente 95.12 M con la calle [...] cuadrados de terreno aproximados.

Precisando que dichos expedientes son los referentes a la autorización de construcción; a la solicitud de Autorización de Uso de suelo; a la Zonificación de Uso de Suelo; Manifestación de Construcción y/o cualquier otro relativo a la obra que se desarrolló y se haya desarrollado en dicho inmueble de la cual esa dependencia o cualquier otra a su cargo sea responsable del trámite, autorización y/o resguardo de los documentos que se solicitan.

*Estudio completo de Mecánica de Suelos presentado ante esa dependencia, necesario para obtener la autorización de construcción del condominio antes descrito, dicho estudio de Mecánica de suelos fue elaborado por la empresa [...] de acuerdo con el “Informe de Mecánica de Suelos realizado en el predio ubicado en Calle [...], Ciudad de México, donde se Proyecta Construir Doce Edificios de Tres Niveles”, con numero de identificación [...], de fecha “abp*gab*Febrero_2018” (sic.), mismo que fue suscrito por*

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

el [...] todos representantes de la moral Ingeniería [...] destacando que dentro del estudio de mecánica de suelos solicitado se requieren los resultados de laboratorio de las muestras obtenidas de los dos Pozos a cielo abierto realizados en el estudio de mérito, las muestras de los sondeos de tipo mixto y los sondeos profundos.

....” (cita textual)

Además de adjuntar la siguiente documentación:

- *Carta poder para actuar a través de sus representantes;*
- *Identificación para votar con fotografía*
- *Testimonio notarial por medio del cual acredita el interés jurídico con relación al inmueble mencionado en la solicitud.*

**2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN
PÚBLICA?**

Con fecha **17 de octubre de 2025** la Institución pública respondió a través del oficio **AGAM/DEMCGG/1233/2025**, de fecha 16 de octubre del mismo año, señalando lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

[...]

Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México y de acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo. Sobre el particular, por instrucciones del Director General de Obras y Desarrollo Urbano y con base en lo dispuesto en las funciones vinculadas de la Coordinación de Control y Seguimiento de Obras y Desarrollo Urbano, contempladas en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, se informa que el Comité de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada el 02 de junio del año 2023, con base al acuerdo donde de forma unánime determinó la clasificación del expediente denominado Aviso de Terminación de Obra, como información restringida en su modalidad de reservada, propuesta por la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio **AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/ 1050 /2023**, de fecha 22 de mayo de 2023, ya que cuenta con información que puede generar una ventaja personal al solicitante, ello en virtud de lo estipulado en el artículo 183, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información solicitada, forma parte de una Carpeta de Investigación abierta ante la Fiscalía De Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese sentido, se informa que con respecto a lo solicitado, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa tiene conocimiento de un procedimiento legal en proceso respecto a una carpeta de investigación que concierne al inmueble ubicado en Calle Ópalo con el número 181 colonia Campestre Aragón, objeto de su solicitud, por lo que con fundamento en el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, "...Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ..., ...VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y ...". Por lo que nos vemos imposibilitados legalmente para atender su solicitud, no sin antes orientarle.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

Con respecto a la solicitud de expedición de copia certificada, le informo que de ser el caso, para la búsqueda y expedición de copias simples y copias certificadas de la documentación que obra en los acervos archivísticos de esta Subdirección, debe presentar solicitud ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía mediante formato debidamente requisitado, y previo pago de derechos, que al efecto se realice, por parte del interesado, acreditando el interés legítimo o causahabencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248, fracción XVII a) del Código Fiscal de la Ciudad de México y 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como en la función básica, para la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana y función principal para la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, ambas establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero.

Por lo que, en caso de existir algún antecedente de trámite con respecto al inmueble de su interés, se le sugiere como ya se hizo mención, deberá acudir y solicitar ante la Ventanilla Única de Trámites en esta Alcaldía, una vez que el Comité de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, desclasifique la información restringida, como reservada, siendo la Ventanilla Única de Trámites la entidad con las atribuciones de fomentar una

comunicación asertiva con las áreas responsables de atender las solicitudes de trámites ingresadas por la ciudadanía, mediante el formato Expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Alcaldía, con el propósito de otorgarles la atención y seguimiento oportuno, con base en la función, de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites indicadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A, Madero, Ciudad de México.

Además de adjuntar el Acta de Comité de Transparencia citada en el extracto anterior.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **30 de octubre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y citó textualmente lo siguiente:

[...]

AGRAVIO PRIMERO

Aplicación indebida de una reserva dictada para persona diversa. Violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

[...]

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

AGRAVIO SEGUNDO

Deficiente e incompleta motivación de la reserva. Inobservancia total de la prueba de daño prevista en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

AGRAVIO TERCERO

Incongruencia interna del acto administrativo emitido por el Comité de Transparencia. Falta de correspondencia entre la motivación y la resolución del acuerdo CTAGAM/14ªSE/3/02-06-2023.

[...]

AGRAVIO CUARTO

Violación al derecho de acceso a los datos personales del titular. Inobservancia de los artículos 35, 36 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México.

[...]

AGRAVIO QUINTO

Violación al principio de máxima publicidad y al deber de entregar versiones públicas. Omisión del criterio de divisibilidad documental y del uso del medio menos restrictivo.

[...]

(cita textual)**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

A. El día **31 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, se le requirió a la Alcaldía que en el plazo máximo de siete días hábiles (del 06 al 14 de noviembre de 2025), contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente, **sin testar**:

- Muestra representativa de los documentos requeridos por la persona recurrente.
- La prueba de daño con relación a la fracción III y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, en mención y con su respuesta.
- Informe, última actuación y evidencia del estado en el proceso o procedimiento actual que guarda el expediente en cuestión.

B. El 18 de noviembre de 2025, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos, sin adjuntar las diligencias** para mejor proveer, ni manifestarse al respecto, a través del oficio **AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2756/2025**, suscrito por su Subdirección de licencias e infraestructura Urbana.

C. El 21 de noviembre de 2025, el subdirector de proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, la persona requirió se proporcione copia certificada de diversos documentos relacionados con la construcción de un edificio ubicado dentro de la Alcaldía, como lo son la autorización de construcción; a la solicitud de Autorización de Uso de suelo; a la Zonificación de Uso de Suelo, entre otros.

B) En **respuesta**, la institución pública refirió que todos los documentos relacionados con dicha construcción/edificio se encontraban reservados por encontrarse relacionados con una carpeta de investigación por parte de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

Para tales efectos adjuntó el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 02 de junio de 2023, de su Comité de Transparencia en la que justificaba la reserva del expediente.

C) En sus agravios, en esencia la persona recurrente se quejó respecto a la indebida reserva de la clasificación hecha por la Alcaldía.

D) En alegatos, la institución pública ratificó su respuesta primigenia. **Lo anterior sin observar o manifestarse sobre lo requerido por este Instituto en diligencias para mejor proveer.**

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

C) Análisis de los alegatos con relación a la respuesta primigenia y a los agravios manifestados por la persona recurrente.

Ahora bien, para efectos del presente estudio se toma como agravio general de la persona recurrente, **la negativa de la entrega de sus datos personales, por la indebida reserva hecha por la autoridad.**

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO (siempre y cuando por la naturaleza de los documentos **hayan sido generados previamente**, sin implicar el generarlo desde el origen), de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. ***Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;***
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, lo solicitado por la parte recurrente corresponde a **datos personales de carácter patrimoniales inmuebles** como se demostró en el archivo adjunto.

En consecuencia, respecto del tratamiento otorgado por la institución pública a la solicitud de acceso a datos personales, resulta pertinente señalar que la búsqueda realizada careció de claridad, ya que los criterios utilizados para la fundamentación del Acta de Comité de Transparencia, atienden a una solicitud de información pública; esto es, de acuerdo a la reserva hecha por el Comité de Transparencia de la Alcaldía, se atendió la misma justificando la respuesta dada al folio preexistente **092074423001209**, como pudo verificarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Información Del Registro de la Solicitud	
Institución: CMX - Alcaldía Gustavo A. Madero	Fecha oficial de recepción: 18/05/2023
Estado o Federación: CMX - Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Fecha límite de respuesta: 09/06/2023
Folio: 092074423001209	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 30/06/2023



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

Derivado de lo anterior tenemos que considerar los siguiente:

1. La persona recurrente en su solicitud original requirió diversa información específica relativas a la construcción del Condominio Mixto que contempla doce edificios de tres niveles de uso habitacional, ubicado en la Alcaldía, acreditando lo anterior a través de su INE y copia del testimonio notarial, en el que se comprueba el interés jurídico. Todo lo anterior bajo el formato de derechos ARCO.
2. La Alcaldía dio respuesta sobre el trámite correspondiente mencionando el acta de su comité de transparencia, en el que se reservó la información por estar en un procedimiento penal.
3. El acta de comité presentada atendía a otra circunstancia diferente, es decir, no atendió al caso específico requerido por la persona recurrente.

Con relación al punto 1 es necesario puntualizar que se pretendió acceder a información sobre un inmueble a través de una titularidad del mismos. En dicha situación se trata de un derecho relacionado con Datos personales

Cómo puede observarse existen los elementos necesarios para considerar que efectivamente se tenía que ponderar el tratamiento para acceder a la vía datos personales; lo anterior también en concordancia con lo establecido por la Ley de la materia:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, **datos de localización**, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

...
XI. Derechos ARCO: Los derechos de **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

...
XXXII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

(Énfasis añadido)

Lo anterior atiende directamente a la situación de que, para efectos del acta de Comité de transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, la prueba de daño se justificó en un caso diferente y sobre todo de Acceso a Información Pública y no para el caso del asunto en cuestión del presente recurso; para el caso específico se trata del derecho de acceso a datos personales, en cuyo caso, como ha quedado demostrado, prevalece este último, toda vez que la persona recurrente demostró su calidad e interés jurídico de manera individual, y no se justificó el caso específico, por tratarse de otra vía o materia de acceso a información.

De igual forma, al no quedar justificada la prueba de daño, toda vez que la Alcaldía no atendió lo requerido en diligencias para mejor proveer, este instituto no tiene mayores elementos para validar la respuesta primigenia emitida por la institución pública.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

Por lo tanto, en el criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el **Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, se determina que el agravio expuesto de la persona recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, características que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la falta de desahogo al requerimiento realizado por este Órgano Colegiado, resulta procedente dar vista a su Órgano Interno de Control, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **institución pública**, deberá entregar la información requerida en la modalidad solicitada por la persona recurrente. Para el caso de que la misma exceda de las 60 fojas útiles, podrá aplicar las reglas establecidas para el caso de expedición a cargo de la persona solicitante.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que emita la Alcaldía en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0462/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform